



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria
**Reglamento General de
Estudios de Posgrado 2010**

Índice

Presentación	5
Título I Disposiciones generales	7
Capítulo único	
Disposiciones generales	7
Título II De la organización de los estudios de posgrado	8
Capítulo I	
De las autoridades de los estudios de posgrado	8
Capítulo II	
De la Unidad de Estudios de Posgrado	8
Capítulo III	
Del Consejo Consultivo de Posgrado	8
Capítulo IV	
De los Coordinadores Regionales de Posgrado	10
Capítulo V	
Del Coordinador de Posgrado por Programa Educativo	11
Capítulo VI	
Del Coordinador de Especialidades Médicas	13
Título III De los planes y programas de estudios de posgrado	14
Capítulo único	
De los planes y programas de estudios de posgrado	14
Título IV Del personal académico del posgrado	17
Capítulo I	
Del personal académico del posgrado	17
Capítulo II	
Del tutor, director de tesis y asesor	17
Título V De los alumnos de posgrado	18
Capítulo I	
De los alumnos de posgrado	18
Capítulo II	
Del ingreso	19
Capítulo III	
De la inscripción y reinscripción	20
Sección primera	
De la inscripción	20

Sección segunda	
De la reinscripción	21
Capítulo IV	
De las tutorías	21
Capítulo V	
De la evaluación, calificación y promedio	22
Sección primera	
De la evaluación	22
Sección segunda	
De la calificación	22
Sección tercera	
Del promedio	23
Capítulo VI	
De la permanencia	23
Capítulo VII	
De la promoción	24
Capítulo VIII	
De las bajas	24
Capítulo IX	
De la movilidad estudiantil	24
Capítulo X	
De los traslados escolares	24
Capítulo XI	
De los diplomas o grados académicos	25
Sección primera	
De los diplomas	25
Sección segunda	
De los grados académicos	25
Capítulo XII	
De la modalidad de tesis para obtener el grado académico de maestro o doctor	27
Capítulo XIII	
De la expedición de documentos oficiales	27
Capítulo XIV	
De los programas de posgrado derivados de convenios	27
Capítulo XV	
De la designación de representantes alumnos ante las autoridades	27
Transitorios	28

Presentación

En respuesta a los compromisos asumidos en el Programa de Trabajo 2009-2013, respecto a la actualización permanente de la legislación universitaria, se elaboró el presente Reglamento General de Estudios de Posgrado.

En la elaboración de este Reglamento, fueron referentes obligados de consulta la normatividad nacional en materia de educación y la propia legislación universitaria, en particular, la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y el Estatuto de los Alumnos 2008.

El propósito del presente Reglamento General de Estudios de Posgrado es proporcionar un marco jurídico para el funcionamiento y organización de los estudios de posgrado, así como armonizar y complementar las disposiciones que regulan los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos que realizan este tipo de estudios en las Facultades, Institutos, Unidades, Centros de Investigación o la Unidad de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

El presente Reglamento incluye algunas nuevas disposiciones entre las que se encuentran las siguientes: se incorporan las autoridades colegiadas y unipersonales establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica relacionadas con los estudios de posgrado, por lo que se armoniza dicho Reglamento con la legislación universitaria. Se fortalece la figura del Consejo Consultivo de Posgrado como el órgano colegiado que emite su opinión para la creación, oferta o permanencia de los programas educativos de posgrado de la Universidad Veracruzana, antes de ser sometidos para su aprobación a la Junta Académica respectiva.

Se incorpora la figura de los Coordinadores Regionales de Posgrado, quienes son responsables de vigilar el funcionamiento de los estudios de posgrado en cada una de las regiones universitarias, representando al Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado. El reto de la Universidad Veracruzana es instaurar una oferta de programas educativos de posgrado que responda a las necesidades de cobertura, equidad, pertinencia y calidad con la finalidad de fortalecer las oportunidades de desarrollo local y regional, acorde a las necesidades y oportunidades de las diferentes regiones y localidades donde tiene presencia la institución.

Igualmente, se clasifican los planes de estudio de los Programas de Posgrado, atendiendo a su perfil, organización curricular u orientación. Además, se incorpora y establece las atribuciones de las figuras del tutor, director de tesis o asesor.

El presente Reglamento General de Estudios de Posgrado contribuye a la revisión y actualización de la legislación universitaria como muestra de la voluntad colectiva por la transformación de la Universidad Veracruzana.

Título I Disposiciones generales

Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento General de Estudios de Posgrado es de observancia general y obligatoria en la Universidad Veracruzana, regula la organización de los estudios de posgrado, así como los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos que realizan estudios de posgrado, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008 de la Universidad Veracruzana.

Los planes y programas de estudios de los posgrados se regirán por las disposiciones del presente ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Planes y Programas de la Universidad Veracruzana.

Artículo 2. Las facultades, institutos, áreas académicas, unidades o centros de investigación y la Unidad de Estudios de Posgrado son las entidades académicas o dependencias responsables de los estudios de posgrado que ofrece la Universidad Veracruzana.

Artículo 3. Los estudios de posgrado son los posteriores a los estudios de licenciatura. La Universidad Veracruzana ofrece los estudios de posgrado siguientes:

- I. Especialización: su objetivo consiste en consolidar las habilidades profesionales, a través de competencias para solucionar problemas en un área del conocimiento específico;
- II. Maestría: su objetivo consiste en ampliar los conocimientos, competencias y reflexión, brindando herramientas avanzadas de formación teórica y metodológica orientadas a la investigación, la docencia o las actividades profesionales; y
- III. Doctorado: su objetivo consiste en el fortalecimiento de la investigación mediante la aplicación y generación del conocimiento en forma original e innovadora.

Artículo 4. Las Especialidades Médicas, por su impacto específico en el área de la salud, tienen el objetivo de ampliar los conocimientos, metodologías, técnicas, instrumentos y campos de investigación propios a los profesionales de la medicina.

La Universidad Veracruzana, una vez cumplidos los requisitos establecidos, expide el aval académico de los estudios realizados en las Especialidades Médicas, conforme a la normatividad federal y estatal de la Secretaría de Salud, quien regula la organización y funcionamiento de las residencias médicas.

Título II De la organización de los estudios de posgrado

Capítulo I De las autoridades de los estudios de posgrado

Artículo 5. Atendiendo lo establecido en la Ley Orgánica, las autoridades y sus atribuciones referentes a los estudios de posgrado son:

- I. El Consejo Universitario General: ratificar la creación de nuevos posgrados y planes de estudio, aprobados por las Comisiones Académicas por Área;
- II. Las Comisiones Académicas por Área: aprobar la creación de nuevos posgrados, así como evaluar y aprobar los planes y programas de estudio;
- III. El Secretario Académico: planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades académicas del posgrado de la Universidad Veracruzana;
- IV. Los Directores Generales de Área Académica: generar los proyectos académicos que den origen a nuevos estudios de posgrado;
- V. La Junta Académica: aprobar los nuevos proyectos de planes y programas de estudios de posgrado, así como analizar, evaluar y dictaminar el estado que guardan los programas activos;
- VI. El Director de la Entidad Académica: presentar a la Junta Académica, para su aprobación, los nuevos proyectos de planes y programas de estudio y se responsabiliza del cumplimiento de los programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto;
- VII. El Consejo Técnico u Órgano Equivalente: llevar a cabo las atribuciones relacionadas con el posgrado establecidas en la legislación universitaria; y
- VIII. El Secretario de la Entidad Académica: ser el fedatario de la misma y el responsable de las actividades de apoyo técnico a las labores académicas del posgrado.

Capítulo II De la Unidad de Estudios de Posgrado

Artículo 6. La estructura y atribuciones de la Unidad de Estudios de Posgrado se encuentran establecidas en el Estatuto General.

Las atribuciones del Consejo Técnico u Órgano Equivalente se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General.

Capítulo III Del Consejo Consultivo de Posgrado

Artículo 7. El Consejo Consultivo de Posgrado es el órgano colegiado cuyo objetivo fundamental es el de contribuir al desarrollo y la evaluación permanente del posgrado en la Universidad Veracruzana.

Artículo 8. El Consejo Consultivo de Posgrado estará integrado por:

- I. El Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado quien lo convocará y presidirá;
- II. Un representante por cada Dirección General de Área Académica;
- III. Un representante de la Dirección General de Investigaciones; y
- IV. Los Coordinadores Regionales de Posgrado.

Artículo 9. Los requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo son:

- I. Poseer el grado de maestro, preferentemente el de doctor, y reconocida trayectoria académica;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 de edad, al momento de su designación; y
- III. Tener cuando menos 3 años de servicio docente o de investigación en la Universidad Veracruzana y estar desempeñando su función.

Las propuestas para ser integrante del Consejo Consultivo podrán provenir de los Directores Generales de Área Académica, del Director General Investigaciones y de los Vice-Rectores, y se enviarán al Secretario Académico por conducto del Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado. El nombramiento correspondiente será expedido por el Rector. Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su comisión cuatro años, período prorrogable por una sola vez.

Artículo 10. Las atribuciones del Consejo Consultivo de Posgrado son:

- I. Definir y actualizar las políticas generales para el desarrollo y mejora continua de los Programas Educativos de Posgrado de la Universidad Veracruzana;
- II. Diseñar, proponer y actualizar los mecanismos para la evaluación y seguimiento de los Programas Educativos de Posgrado;
- III. Emitir, en coordinación con la Unidad de Estudios de Posgrado, los requisitos, criterios, políticas o recomendaciones que deberán cumplir las propuestas de nuevos programas de posgrado o la reorganización de los que ya se ofrecen;
- IV. Opinar sobre la creación, oferta o permanencia de los programas educativos de posgrado de la Universidad Veracruzana, antes de ser sometidos para su aprobación ante la Junta Académica respectiva, en los términos establecidos por el artículo 28 de este Reglamento;
- V. Asesorar a las comisiones encargadas de la elaboración de proyectos de Programas Educativos de Posgrado, acerca de su pertinencia académica, criterios para el diseño y su actualización respectiva; y
- VI. Coadyuvar a la definición y mejora de procedimientos de evaluación y seguimiento de los estudios de posgrado, que se ofrezcan en la Universidad Veracruzana bajo convenio con otras instituciones.

Artículo 11. El Consejo Consultivo de Posgrado deberá sesionar en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año y en sesión extraordinaria las veces que sea necesario. Las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión, y las extraordinarias cuando me-

nos con tres días hábiles anteriores a la celebración de la sesión, en ambos casos señalando el o los motivos de la misma, fecha, lugar y hora de la celebración, así como el orden del día, el cual habrá de incluir la lectura del acta anterior y asuntos generales. Para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes al menos el 50% más uno de los miembros del mismo y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple del total de los integrantes.

Una vez recibidas las propuestas de nuevos programas de posgrado en la Unidad de Estudios de Posgrado, su Director convocará en sesión extraordinaria, en los términos establecidos, al Consejo Consultivo, para que éste emita su opinión debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción. La falta de respuesta dentro del término señalado se entenderá como opinión favorable de dicha propuesta.

Capítulo IV

De los Coordinadores Regionales de Posgrado

Artículo 12. Los Coordinadores Regionales de Posgrado son responsables de vigilar el funcionamiento de la investigación y de los estudios de posgrado de las diferentes áreas académicas. Representan al Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado en la región. Tienen su sede en las Vice-Rectorías en cada una de las regiones universitarias y se rigen por lo establecido en la legislación universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 13. El Coordinador Regional de Posgrado es nombrado por el Rector, de una terna propuesta de manera conjunta, por el Vice-Rector que corresponda y el Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado.

Artículo 14. El Coordinador Regional de Posgrado, dura en su cargo cuatro años y puede ser ratificado por una sola vez, de acuerdo a la evaluación de su desempeño.

Artículo 15. Para ser Coordinador Regional de Posgrado se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 30 y menor de 65 años de edad al momento de su designación;
- III. Poseer el grado de maestro, preferentemente el de doctor;
- IV. Tener preferentemente experiencia en la coordinación académica y administrativa de programas de posgrado; y
- V. Preferentemente, para el caso de los programas de investigación, acreditar ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores o del Sistema Nacional de Creadores, o académico con perfil deseable según el Programa de Mejoramiento del Profesorado (Promep).

Artículo 16. Las atribuciones del Coordinador Regional de Posgrado son:

- I. Acordar con el Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado, el Director General del Área Académica respectiva y el Director General de Investigaciones, en caso de que el posgrado se encuentre adscrito a una facultad o instituto;
- II. Coordinar sus actividades con el Vice-Rector y los funcionarios de la Vice-Rectoría correspondiente, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Promover la creación, permanencia, calidad académica y el desarrollo de los programas de posgrado en la región;
- IV. Supervisar que los programas educativos de posgrado que se ofrecen en la región cumplan con la calidad académica, de acuerdo con los parámetros de acreditación establecidos por los organismos externos;
- V. Conocer e informar al Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado, y resolver en el ámbito de su competencia los problemas que afecten o pudieran afectar el buen funcionamiento de las actividades sustantivas;
- VI. Coordinar las funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura de los programas educativos de posgrado que se ofrecen en la región; y
- VII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Capítulo V

Del Coordinador de Posgrado por Programa Educativo

Artículo 17. El Coordinador de Posgrado por Programa Educativo es el responsable de dirigir y coordinar de manera integral y permanente el programa a su cargo, en coordinación con el Director de la entidad académica de adscripción del posgrado.

Artículo 18. El Coordinador de Posgrado por Programa Educativo es nombrado por el Rector de una terna propuesta por el Director de la entidad académica de adscripción, durará en su cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por una sola vez.

Artículo 19. Para ser Coordinador de Posgrado por Programa Educativo se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 30 y menor de 65 años de edad al momento de su designación;
- III. Poseer título de licenciatura afín al programa educativo de posgrado que se ofrezca y estudios de maestría, preferentemente de doctorado; y
- IV. Preferentemente, para el caso de los programas de investigación, acreditar ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores o del Sistema Nacional de Creadores, o académico con perfil deseable según el Programa de Mejoramiento del Profesorado (Promep).

Artículo 20. Las atribuciones del Coordinador de Posgrado por Programa Educativo son:

- I. Planear y organizar la disponibilidad de los recursos necesarios para la apertura del programa educativo de posgrado, en cada período escolar;
- II. Gestionar la publicación de la convocatoria de su programa de acuerdo a lo establecido por la Unidad de Estudios de Posgrado;
- III. Difundir el Programa Educativo de Posgrado en el ámbito local, regional nacional e internacional;
- IV. Efectuar la evaluación al finalizar cada generación; así como someter al análisis y evaluación de las instancias correspondientes las modificaciones que, como resultado de la evaluación, se propongan para convocar nuevamente;
- V. Promover la apertura subsiguiente de las generaciones, prestando atención preferencial al reclutamiento de alumnos sobresalientes y con el perfil de ingreso requerido;
- VI. Coordinar el proceso de selección de aspirantes a cursar el Programa Educativo de Posgrado, haciéndose responsable de vigilar que cada aspirante cumpla con el perfil de la convocatoria correspondiente;
- VII. Coadyuvar al cumplimiento de la administración escolar y de mantener actualizada la información en el Sistema Integral de Información Universitaria;
- VIII. Colaborar en el seguimiento escolar de cada alumno del programa educativo de posgrado, incluyendo las actividades de tutoría, e informar a las instancias correspondientes;
- IX. Colaborar con los tutores, directores de tesis y asesores de los alumnos en el seguimiento de los avances del desarrollo del trabajo recepcional de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;
- X. Vigilar que la operación de los estudios de posgrado corresponda a lo planeado, en cuanto a: calendario de actividades, plan y programa de estudio, asistencia del personal académico, desarrollo de los cursos, entrega oportuna de calificaciones, actividades de intercambio académico, actividades extracurriculares, cumplimiento del cronograma para el proceso de autoevaluación y apertura de generación, y otras derivadas de las necesidades académicas y del programa;
- XI. Informar a la Junta Académica del programa educativo de posgrado por conducto del Director de la entidad académica, el estado que guarda el Programa tanto en lo académico como en lo administrativo. El Director informará a su vez a la Unidad de Estudios de Posgrado en los siguientes 45 días naturales del término de cada generación;
- XII. Firmar los documentos oficiales asociados a sus funciones;
- XIII. Formular el Plan de Desarrollo y el Programa Operativo Anual del Programa Educativo de Posgrado, informando al Director de su entidad, al Consejo Técnico y al Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado;
- XIV. Promover y concretar actividades de vinculación y movilidad nacional e internacional, estudiantil y del personal académico;

- XV. Participar en los procesos de evaluación e integración de informes, programas y proyectos de desarrollo institucional, requeridos para lograr la acreditación interna y externa del programa educativo de posgrado;
- XVI. Proporcionar y publicar con oportunidad, claridad y veracidad, la información y reportes requeridos por las instancias académicas, administrativas, y financieras de la Universidad Veracruzana, así como por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información;
- XVII. Promover y gestionar la excelencia académica del programa educativo de posgrado en conjunto con los cuerpos colegiados, para alcanzar los máximos niveles posibles de calidad académica y obtener las acreditaciones correspondientes;
- XVIII. Asumir el rol de representante, gestor y promotor del programa educativo de posgrado, haciéndose responsable de la difusión del mismo, de la tramitación de los recursos necesarios para su funcionamiento, y de la vigilancia para que se alcancen y se mantengan las condiciones necesarias para su óptimo desempeño;
- XIX. Cumplir con el calendario escolar oficial del posgrado de la Universidad Veracruzana y en especial del programa educativo de posgrado que coordina; y
- XX. Las demás que se encuentren establecidas en la legislación universitaria.

Capítulo VI

Del Coordinador de Especialidades Médicas

Artículo 21. La Coordinación de Especialidades Médicas de manera conjunta con la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud será responsable de dar seguimiento a la formación de recursos humanos en las especialidades médicas conforme a la normatividad federal y estatal de la Secretaría de Salud.

Artículo 22. El Coordinador de Especialidades Médicas será designado por el Rector, de una terna propuesta por el Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado y el Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud; durará en su cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por una sola vez.

Artículo 23. Las atribuciones del Coordinador de Especialidades Médicas son:

- I. Acordar con el Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar sus actividades con el Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud;
- III. Ser el enlace entre las instituciones del Sector Salud y la Universidad Veracruzana, en los trámites administrativos necesarios para el reconocimiento y aval de las especialidades médicas;

- IV. Evaluar los programas de las especialidades médicas y sugerir la actualización de contenidos programáticos pertinentes;
- V. Efectuar oportunamente los trámites administrativos y financieros necesarios ante las instancias correspondientes, para la adecuada operación de las especialidades médicas;
- VI. Coordinar acciones con los residentes de las distintas especialidades médicas para optimizar los recursos y apoyo en su formación;
- VII. Promover acciones de vinculación académica entre las especialidades médicas, sus sedes y las entidades académicas que corresponda de la Universidad Veracruzana;
- VIII. Informar, una vez por año, a la entidad académica que corresponda el estado que guardan, académica y financieramente, las especialidades médicas; y
- IX. Las demás que se encuentren establecidas en la legislación universitaria.

Título III De los planes y programas de estudios de posgrado

Capítulo único

De los planes y programas de estudios de posgrado

Artículo 24. Los planes de estudio de un programa educativo de posgrado son un conjunto estructurado de experiencias educativas o asignaturas agrupadas con base en criterios, objetivos, perfiles y lineamientos que le dan sentido de unidad, continuidad y coherencia a los estudios de posgrado que ofrece la institución en los diferentes niveles y modelos educativos, así como en las modalidades aprobadas para la obtención de un diploma o grado académico correspondiente.

Artículo 25. Los planes de estudio de un programa educativo de posgrado, atendiendo a su perfil, organización curricular y orientación son:

- I. Por su organización curricular son:
 - a) Rígidos, cuyo mapa curricular está establecido de manera fija y tiene que seguirse de una manera única por todos los estudiantes; y
 - b) Flexibles, cuyo mapa curricular permite seleccionar experiencias educativas o asignaturas de entre varias opciones, lo que permite a cada alumno definir, con cierta flexibilidad de tiempo y experiencias educativas, su esquema formativo.
- II. Por su orientación son:
 - a) Con orientación profesional: aquellos de tipo práctico y cuyos egresados se dedican generalmente al ejercicio profesional a través del desarrollo de líneas y proyectos de aplicación de conocimientos, también reconocidos bajo la denominación de proyectos de intervención profesional; y

- b) Con orientación a la investigación: aquellos que, desarrollando líneas y proyectos de generación de conocimientos, están enfocados a formar o consolidar al alumno para el trabajo de investigación y la aplicación innovadora del conocimiento. En ellos el alumno participa en investigación conducida por su tutor o director de tesis.

Artículo 26. Los programas educativos de posgrado atendiendo a su orientación, por nivel de estudios son:

- I. De especialización: tienen una orientación profesional;
- II. De maestría: podrán ser de orientación profesional o de investigación; y
- III. De doctorado: tienen una orientación a la investigación.

Artículo 27. Los ambientes de aprendizaje en los que pueden desarrollarse los programas educativos de posgrado son:

- I. Presencial: se caracteriza porque la relación entre el alumno y el académico es cara a cara, en un espacio físico predeterminado. Se equipara a la modalidad escolarizada; y
- II. No presencial: se caracteriza porque la relación entre el alumno y el académico está mediada por una flexibilidad respecto a la distancia física y es predominantemente asincrónica. Se equipara a la modalidad no escolarizada, a distancia, presencial por encuentros o intensiva, en línea o mixta.

Artículo 28. Los programas educativos de posgrado de nueva creación, antes de ser sometidos para su aprobación a la Junta Académica deberán ser enviados para su opinión a la Unidad de Estudios de Posgrado y al Consejo Consultivo de Posgrado, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Justificación: diagnóstico de los requerimientos y demandas sociales, estudios de factibilidad y conveniencia de establecer el programa, el impacto esperado en los sectores sociales, productivos o público de incidencia, así como la importancia del programa en el contexto de su ámbito cognoscitivo;
- II. Fundamentación académica: explicando el enfoque conceptual y las perspectivas filosóficas en que se sustenta el programa, así como las características que lo hacen innovador en la creación de conocimiento y en la formación o consolidación de competencias de recursos humanos de alto nivel de preparación profesional;
- III. Objetivos: en los que se deberá especificar el tipo de formación, profesional o de investigación, que promoverá el plan de estudios del posgrado, sus distintas perspectivas y los fines académicos, científicos y profesionales que persigue;
- IV. Recursos humanos, materiales y de infraestructura académica: que en conjunto garanticen el adecuado funcionamiento del programa y aseguren su acreditación interna y externa. Los requisitos específicos para cada programa

en particular, abarcarán los criterios acordados por la Junta Académica de la entidad correspondiente;

- V. Perfil de alumno y requisitos de ingreso: que tomarán en cuenta conocimientos, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer el aspirante para cursar exitosamente el posgrado. Los requisitos específicos para cada programa en particular abarcará los criterios acordados por la Junta Académica de la entidad correspondiente;
- VI. El perfil y requisitos de permanencia, egreso y titulación: especificando con precisión los tipos y niveles de competencia que el egresado tendrá como resultado de la educación académica integral, la formación creativa, las habilidades y destrezas que logre durante su formación académica;
- VII. Perfil académico de los académicos que participen en el programa como docentes, tutores, directores de tesis y asesores: señalando la trayectoria, formación disciplinaria, experiencia profesional, de docencia, de investigación y generación de conocimientos; anexando en cada caso la documentación comprobatoria del grado;
- VIII. Estructura, mapa curricular y programas de estudio: que deberán tener una estructura curricular que garantice el desarrollo de los alumnos, los procesos de aprendizaje autónomo, la eficiencia terminal, la eficiencia de obtención del grado y la interacción disciplinaria; la selección y organización integral de contenidos temáticos y la estructura curricular, conteniendo las experiencias educativas, créditos, horas, seguimiento de tutorías, módulos, ámbitos institucionales de adscripción, entre otros. Así mismo, la congruencia del plan de estudios con la integración de los cursos, talleres, seminarios, tutorías y formas de evaluación de acuerdo con los objetivos del programa educativo de posgrado; y la explícita descripción de las competencias que se adquirirán durante el desarrollo del programa;
- IX. Duración de los estudios: incluyendo la fase terminal de obtención del grado, calendario y horario de actividades académicas;
- X. Presentación que incluya: enfoque, importancia y necesidades de conocimiento a las que responde, metodología de trabajo, objetivos generales, contenidos temáticos, formas de evaluación y referencias bibliográficas y documentales actualizadas;
- XI. Descripción del reconocimiento académico y documentación que se otorgará al alumno al finalizar sus estudios de posgrado y requisitos para obtenerla;
- XII. Descripción y registro de las líneas de generación y aplicación del conocimiento, y sus proyectos de investigación o aplicación de conocimientos, que deberán estar en concordancia con los objetivos del posgrado y con los cuerpos académicos que le den soporte;
- XIII. Plan de autoevaluación anual que de seguimiento a: la pertinencia, actualización de conocimientos impartidos, avances y transformaciones de la disciplina, logros y deficiencias del plan curricular y exigencias del mercado laboral;

- XIV. Plan de mejora que permita establecer las estrategias que impulsen el desarrollo del Programa Educativo del Posgrado, para cumplir con los estándares nacionales e internacionales; y
- XV. Alternativas de movilidad académica.

Artículo 29. La oferta o permanencia de los Programas Educativos de Posgrado en la Universidad Veracruzana, se encuentra condicionada a su desempeño satisfactorio, verificable con indicadores y atendiendo a las recomendaciones establecidas por el Consejo Consultivo de Posgrado, quien a través del Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado informará al Secretario Académico para que resuelva lo conducente.

Artículo 30. Los programas educativos de posgrado se evalúan al final de cada generación, para verificar su calidad académica y eficiencia operativa, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Consultivo del Posgrado.

Título IV Del personal académico del posgrado

Capítulo I

Del personal académico del posgrado

Artículo 31. Los derechos y obligaciones del personal académico se encuentran establecidos en el Estatuto del Personal Académico.

Capítulo II

Del tutor, director de tesis y asesor

Artículo 32. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 196 y 197 del Estatuto del Personal Académico deberán participar como tutores los miembros del personal académico en funciones de docencia e investigación. Los tipos de tutoría que ofrece la Universidad Veracruzana en los estudios de posgrado son:

- I. Tutor académico: es aquel académico que desde el primer período escolar de inicio del programa brinda un acompañamiento académico al alumno que cursa estudios de posgrado, pudiendo ejercer también funciones de director de tesis;
- II. Director de tesis: es aquel académico que guía a los alumnos en la realización del trabajo recepcional, de acuerdo a lo establecido por el programa educativo de posgrado, hasta la disertación oral del trabajo recepcional escrito; y
- III. Asesores: son aquellos académicos que dan orientación adicional al alumno en la realización del trabajo recepcional, de acuerdo a lo establecido por el programa educativo de posgrado, en conjunto con el tutor académico o director de tesis.

Artículo 33. Para ser tutor, director de tesis o asesor de un programa educativo de posgrado, se requiere:

I. Para especialización:

- a) Contar por lo menos con el diploma de especialista en un área afin al programa en el que desee participar;
- b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina de la especialización;
- c) Estar capacitado en los criterios, objetivos, perfiles y lineamientos que regulan el plan de estudios del programa educativo de posgrado que corresponda; y
- d) Las adicionales que establezca la Junta Académica del programa correspondiente.

II. Para maestría:

- a) Contar con el grado mínimo de maestro o preferentemente de doctor;
- b) Estar dedicado a actividades académicas o laborales relacionadas con la maestría;
- c) Tener una producción académica o trayectoria profesional reconocida;
- d) Estar capacitado en los criterios, objetivos, perfiles y lineamientos que regulan el plan de estudios del programa educativo de posgrado que corresponda; y
- e) Las adicionales que establezca la Junta Académica del programa correspondiente.

IV. Para doctorado:

- a) Contar con grado académico de doctor;
- b) Estar dedicado a las actividades académicas y de investigación relacionadas con la disciplina del doctorado;
- c) Tener una producción académica reconocida;
- d) Estar capacitado en los criterios, objetivos, perfiles y lineamientos que regulan el plan de estudios del programa educativo de posgrado que corresponda; y
- e) Las adicionales que establezca la Junta Académica del programa correspondiente.

Título V De los alumnos del posgrado

Capítulo I

De los alumnos del posgrado

Artículo 34. Los alumnos que realicen estudios de posgrado en la Universidad Veracruzana se rigen por el Estatuto de los Alumnos 2008 y este Reglamento.

Artículo 35. Los casos excepcionales de selección, ingreso, permanencia, egreso y titulación de los alumnos de posgrado, se someterán a consideración del Consejo Técnico u Órgano Equivalente de la entidad académica, antes de ser enviados para el mismo efecto a la Comisión Técnico-Académico de Ingreso y Escolaridad.

Capítulo II Del ingreso

Artículo 36. El ingreso a los estudios de posgrado se encuentra regulado por lo que establece el Estatuto de los Alumnos 2008, los requisitos que se establecen en la convocatoria oficial y los requisitos establecidos en los planes de estudio de cada Programa Educativo de Posgrado.

Artículo 37. En ningún caso procede el ingreso escolar de manera simultánea a más de un programa educativo de posgrado del mismo nivel, de los que ofrece la Universidad Veracruzana.

Artículo 38. Para efectos de cursar los planes de estudio de posgrado, la Universidad Veracruzana reconoce los estudios realizados en instituciones educativas extranjeras o nacionales, mediante los trámites de revalidación o equivalencia de estudios. El aspirante debe cubrir los requisitos establecidos en el Reglamento de Revalidación y Reconocimiento de Estudios, para lo cual anexarán los certificados de estudios legalizados y realizará el trámite correspondiente ante la Dirección General del Área Académica de que se trate.

Artículo 39. Para ingresar por revalidación o equivalencia de estudios el solicitante deberá observar lo siguiente:

- I. Los egresados de algún programa de posgrado podrán cursar otro programa educativo de posgrado en la Universidad Veracruzana siempre y cuando sean admitidos mediante el examen de ingreso. Los créditos obtenidos en el programa educativo del que egresaron serán reconocidos por equivalencia en lo que proceda; podrán ser reconocidos hasta un máximo del 75 % de los créditos;
- II. Podrán ingresar quienes hayan realizado estudios parciales de un programa educativo de posgrado en la Universidad Veracruzana, con un plan de estudios anterior al vigente y que deseen continuar el mismo programa educativo, siempre que no hayan causado baja definitiva;
- III. Podrán ingresar quienes hayan realizado estudios parciales de posgrado en la Universidad Veracruzana y deseen ingresar a otro programa del mismo nivel; podrán ser reconocidos por equivalencia en lo que proceda hasta un máximo del 75 % de los créditos; y

IV. Podrán ingresar quienes hayan realizado estudios parciales de posgrado en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, y podrán ser reconocidos en lo que proceda hasta un máximo de 75 % de créditos.

En todos los casos el trámite de revalidación o equivalencia de estudios se realizará entre programas educativos del mismo nivel educativo de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

Artículo 40. Los estudios realizados podrán ser revalidados o declarados equivalentes para programas educativos de posgrado, atendiendo a la opinión del Consejo Técnico de la entidad académica respectiva, y el dictamen de los Directores Generales de Área Académica que corresponda.

Artículo 41. El trámite de revalidación o equivalencia de estudios se realiza previamente a la inscripción, lo que no implica compromiso de aceptación en el Programa Educativo de Posgrado en cuestión.

Capítulo III De la inscripción y reinscripción

Sección primera De la inscripción

Artículo 42. La inscripción en los estudios de posgrado se realiza atendiendo lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008.

Artículo 43. Los alumnos que cursen planes de estudio de programas de posgrado tienen derecho a una inscripción al mismo semestre, cuatrimestre, trimestre o período escolar establecido en el plan de estudios.

Artículo 44. Para realizar la inscripción en los estudios de posgrado el aspirante debe cumplir con lo siguiente:

- I. Especialización: presentar el título profesional de la licenciatura;
- II. Maestría: presentar el título profesional de la licenciatura; y
- III. Doctorado: presentar el grado de maestría, o bien título de licenciatura, de acuerdo a los requisitos de ingreso de cada Plan de Estudios de posgrado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21 y 22 y 23 del Estatuto de los Alumnos 2008.

En todos los casos, el aspirante deberá cumplir además con los requisitos de ingreso que establece cada programa educativo de posgrado.

Artículo 45. Los pasantes o egresados de planes de estudio rígidos de licenciatura podrán obtener su título por estudios de posgrado, cuando hayan acreditado sesenta

o más créditos en cursos de especialización a nivel de posgrado, así como cuando cubran el 50 % o más de los créditos de un programa de maestría o su equivalente en doctorado. Lo anterior aplicará para las maestrías o doctorados que imparte la Universidad Veracruzana, siempre y cuando no sean programas educativos orientados hacia la investigación o programas registrados en el Programa Nacional de Posgrado de Calidad.

El aspirante deberá solicitar ante el Consejo Técnico de la entidad, un dictamen y la aprobación del programa educativo de posgrado que pretende cursar, con la finalidad de determinar su validez para efectos de titulación.

Sección segunda

De la reinscripción

Artículo 46. La reinscripción de los alumnos de posgrado procede, siempre que:

- I. Se encuentre vigente el mismo plan de estudios;
- II. Se haya solicitado una baja temporal;
- III. Se aperture generación del programa educativo de posgrado; y
- IV. Se oferten las experiencias educativas restantes.

Capítulo IV

De las tutorías

Artículo 47. El Consejo Técnico será responsable de designar al tutor académico o director de tesis. Así mismo podrá removerlo siempre que exista una solicitud por escrito fundada y motivada por parte del alumno, Coordinador del Posgrado del Programa Educativo o Director de la entidad académica según corresponda.

La remoción del tutorando por parte del director de tesis o tutor académico se realizará por el Consejo Técnico u Órgano Equivalente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de este Reglamento.

Artículo 48. El manejo de la información correspondiente a los expedientes de los tutorados será responsabilidad del tutor académico.

Artículo 49. Los derechos de los tutorados son:

- I. Contar con un director de tesis;
- II. Recibir tutoría académica durante su permanencia en el programa educativo de posgrado;
- III. Recibir tutoría académica al menos tres veces en cada período escolar;
- IV. Informar a las autoridades de su entidad académica acerca de las irregularidades que se presenten en la tutoría;

- V. Solicitar cambio de tutor académico o director de tesis hasta por una ocasión durante su permanencia en el programa educativo, previa autorización del Consejo Técnico de su entidad; y
- VI. Los demás que se establezcan en la legislación universitaria.

Artículo 50. Las obligaciones de los tutorados son:

- I. Cumplir con las sesiones previamente establecidas con el tutor académico, director de tesis o asesor respectivo, al menos tres sesiones por período escolar;
- II. Cumplir con los avances académicos asignados en cada sesión, por el Tutor Académico o Director de Tesis;
- III. Presentar en cada período escolar, un informe de avance del trabajo de tesis con el aval respectivo. El incumplimiento de esta obligación hará que el tutorado cause baja definitiva en los términos del artículo 60 de este Reglamento;
- IV. Mantener informado a su tutor académico sobre su trayectoria escolar; y
- V. Las demás que se establezcan en la legislación universitaria.

Artículo 51. El Consejo Técnico u Órgano Equivalente del Programa Educativo de Posgrado podrá remover el tutorado a un tutor, director de tesis, o asesor en los casos siguientes:

- I. Si existiera queja fundada y motivada o conflicto de carácter personal entre el tutorado y el tutor, director de tesis o asesor;
- II. Si existiera incumplimiento de sus obligaciones y sean reportados ante el Coordinador de Posgrado por Programa Educativo o el Director de la entidad académica; y
- III. Que hayan sido sancionados por alguna conducta prevista en la legislación universitaria.

Capítulo V

De la evaluación, calificación, y promedio

Sección primera

De la evaluación

Artículo 52. De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Alumnos 2008, en los estudios de posgrado únicamente hay evaluación ordinaria. Por ningún motivo procederán exámenes de carácter extraordinario.

Sección segunda

De la calificación

Artículo 53. Para expresar la acreditación de los alumnos del posgrado, la escala de calificaciones es del 1 al 100, siendo la mínima aprobatoria de 70 expresada en

números enteros. Esta escala también se aplica para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas, laboratorios, estancias y otras actividades establecidas en el plan de estudios.

Sección tercera

Del promedio

Artículo 54. El promedio en los estudios de posgrado puede ser simple o ponderado de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008. En cada plan de estudios la Junta Académica determinará el tipo de promedio que aplica.

Capítulo VI

De la permanencia

Artículo 55. El límite de tiempo para permanecer inscrito en el programa educativo de posgrado es el doble de la duración señalada en el plan de estudios correspondiente, salvo los casos que no se aperturen generaciones sucesivas o quede definitivamente cerrado dicho programa.

Artículo 56. Los requisitos de permanencia que debe observar el alumno que cursa estudios de posgrado son:

- I. Cumplir con la escolaridad que determine el programa educativo de posgrado correspondiente;
- II. Acreditar las experiencias educativas, obteniendo el total de créditos del período escolar inmediato anterior;
- III. Presentar al Coordinador del Posgrado por Programa Educativo al final de cada período escolar un informe de avance del trabajo de tesis avalado por el director de tesis; y
- IV. Cumplir con los pagos arancelarios y cuotas de recuperación que se establezcan.

Cuando se haya hecho valer por el alumno y se encuentre pendiente de resolver la revisión de la evaluación ordinaria, podrá continuar asistiendo a las sesiones programadas hasta el momento en que se notifique su permanencia o baja definitiva.

Artículo 57. Para todos los niveles de estudios de posgrado el alumno debe acreditar como mínimo el conocimiento de una lengua extranjera. La acreditación podrá realizarse durante la permanencia en el programa educativo de posgrado.

En el caso de Especialización el alumno deberá acreditar como mínimo la comprensión de una lengua extranjera.

En el caso de Maestría o Doctorado además de la comprensión de una lengua extranjera, el alumno deberá acreditar la comprensión y expresión escrita y oral de una lengua extranjera, a través de un examen de certificación o acreditación reconocida.

Capítulo VII

De la promoción

Artículo 58. Los alumnos de posgrado promoverán cuando:

- I. Acrediten las experiencias educativas, obteniendo el total de créditos del período escolar inmediato anterior; y
- II. Cumplan con los pagos arancelarios y cuotas que se establezcan y programen.

Capítulo VIII

De las bajas

Artículo 59. Las bajas de los alumnos de posgrado se regulan de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008 y este Reglamento.

Artículo 60. Además de lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008, los alumnos del posgrado causarán baja definitiva en los casos siguientes:

- I. Por obtener calificación reprobatoria en una experiencia educativa;
- II. Por no presentar al Coordinador del Posgrado por Programa Educativo en cada período escolar un informe de avance del trabajo de tesis avalado por el director de tesis; y
- III. Por obtener el resultado de “reprobado” en dos ocasiones en el examen para la obtención del diploma o grado académico correspondiente.

Capítulo IX

De la movilidad estudiantil

Artículo 61. La movilidad estudiantil en los estudios de posgrado puede ser institucional, nacional o internacional, en los términos establecidos en el Estatuto de los Alumnos 2008.

Capítulo X

De los traslados escolares

Artículos 62. Los alumnos de posgrado podrán cambiar de adscripción de una entidad académica a otra que imparta el mismo plan de estudios, en función de la disponibilidad de cupo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto de los Alumnos 2008.

Capítulo XI

De los diplomas o grados académicos

Artículo 63. La Universidad Veracruzana expedirá para los estudios de posgrado certificados, constancias, diplomas o grados académicos, relacionados en cada caso con el género de las personas a las que se les otorguen, cuando éstas hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos previstos en los planes y programas de estudios correspondientes, para obtener:

- I. Diploma de especialista;
- II. Diploma de especialidad Médica;
- III. Grado de maestro; y
- IV. Grado de doctor.

Artículo 64. Los requisitos para la presentación del examen para la obtención del diploma o de grado académico, que los alumnos deben cumplir son los siguientes:

- I. Haber acreditado todas las experiencias educativas que establezca el plan de estudios del programa educativo correspondiente;
- II. No tener adeudos con la Universidad Veracruzana;
- III. Pagar el arancel correspondiente; y
- IV. Las demás que señale la legislación universitaria.

Sección primera

De los diplomas

Artículo 65. Para obtener el diploma de especialización se deberá de realizar un trabajo recepcional escrito en formato electrónico¹ y presentarlo ante un jurado. Los lineamientos para la elaboración del trabajo recepcional serán fijados en el programa educativo de posgrado.

Sección segunda

De los grados académicos

Artículo 66. La integración del jurado para el examen de grado académico, el resultado del examen, o en su caso el otorgamiento de la mención honorífica, se hará en los términos establecidos en el Estatuto de los Alumnos 2008.

Artículo 67. Para autorizar el examen de grado, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

¹ Acuerdo del Rector del 14 de mayo de 2013, ratificado en CUG del 3 de junio de 2013.

- I. El alumno deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos, previo cumplimiento del plan de estudios y entrega en formato electrónico del trabajo de tesis;²
- II. El alumno deberá solicitar por escrito al Coordinador del Posgrado por Programa Educativo, con el respectivo voto de aprobación de su director de tesis, la evaluación de su trabajo por un grupo de sinodales;
- III. El Coordinador del Posgrado someterá a consideración del Director de la entidad académica la solicitud del alumno para la designación del jurado del examen, atendiendo a lo establecido en la fracción XVI³ del artículo 85⁴ del Estatuto General. Los sinodales dispondrán de veinte días hábiles para la emisión del dictamen académico;
- IV. Para que el alumno pase a la fase de disertación oral de la tesis de maestría o doctorado y a su réplica ante el jurado, bastará la aprobación de la misma por la votación mayoritaria de los sinodales. Lo que representa en el caso de maestría dos votos aprobatorios como mínimo y en el doctorado tres votos aprobatorios como mínimo;
- V. Para el caso de maestría el alumno deberá entregar a la Coordinación del Posgrado en formato electrónico el trabajo de tesis,⁵ uno para su expediente y los restantes para cada uno de los sinodales que emitirán por escrito su dictamen académico; y
- VI. Para el caso de doctorado deberá entregar a la Coordinación del Posgrado en formato electrónico el trabajo de tesis,⁶ uno para su expediente y cinco para cada uno de los sinodales que emitirán por escrito un dictamen académico.

Artículo 68. Para la integración del jurado de examen de grado, además de lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008, el director de tesis, el tutor académico y el asesor no podrán ser sinodales del examen de grado.

Artículo 69. El plazo límite para la obtención del diploma o grado en los estudios de posgrado, una vez concluido el plan de estudios, será de seis meses. En los casos que se exceda el tiempo establecido el alumno deberá solicitar por escrito una prórroga dirigida al Coordinador del Programa Educativo para la presentación del examen de grado, justificando el motivo desde el punto de vista académico y estableciendo una calendarización para la presentación del mismo. Dicha prórroga deberá estar avalada por el director de tesis y el Consejo Técnico de la entidad.⁷

^{2,3,4,5 y 6} Acuerdo del Rector del 14 de mayo de 2013, ratificado en CUG del 3 de junio de 2013.

⁷ Acuerdo del Rector del 25 de noviembre de 2014, ratificado en CUG del 15 de diciembre de 2014.

Capítulo XII

De la modalidad de tesis para obtener el grado académico de maestro o doctor

Artículo 70. Para obtener el grado de maestro o doctor en la Universidad Veracruzana, será indispensable presentar un trabajo recepcional escrito, en formato electrónico⁸ bajo la modalidad de tesis. En las maestrías o doctorados no se autorizarán las tesis colectivas.

La Junta Académica de cada entidad establecerá las características del trabajo de tesis.

Capítulo XIII

De la expedición de documentos oficiales

Artículo 71. Las autoridades y funcionarios autorizados para firmar los Certificados de Estudios de Posgrado o las Actas de Examen de Grado Académico, de Especialización o de Especialidades Médicas serán:

- I. En las Facultades: el Director y el Secretario de la Facultad de la entidad académica respectiva;
- II. En los Institutos, Unidades o Centros: el Director del Instituto o Coordinador del Centro y el Coordinador del Posgrado por Programa Educativo; y
- III. En la Unidad de Estudios de Posgrado: el Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado y el Coordinador del Posgrado por Programa Educativo.

Capítulo XIV

De los programas de posgrado derivados de convenios

Artículo 72. Los programas educativos de posgrado derivados de convenios se rigen por las disposiciones de este ordenamiento en tanto no se oponga a la normatividad de las instituciones de educación superior y de los países participantes, así como por los acuerdos internacionales aplicables.

Capítulo XV

De la designación de representantes alumnos ante las autoridades

Artículo 73. La designación de los representantes alumnos ante las autoridades universitarias se hará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008.

⁸ Acuerdo del Rector del 14 de mayo de 2013, ratificado en CUG del 3 de junio de 2013.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

Segundo. Este Reglamento abroga el Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión de fecha 11 de julio de 2003.

Tercero. Los alumnos inscritos en los programas iniciados con la vigencia del Reglamento abrogado concluirán sus estudios de posgrado con las disposiciones vigentes a la fecha en que iniciaron dichos estudios.

Cuarto. Los programas que se convoquen a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento tendrán que ajustarse a las disposiciones del mismo.

Quinto. Se establece un plazo de noventa días hábiles para que la Juntas Académicas determinen el tipo de promedio a que se refiere este Reglamento en sus programas educativos de posgrado y las características del trabajo de tesis.

Sexto. Se establece un plazo de sesenta días hábiles para que la Dirección General de Administración Escolar, en coordinación con la Unidad de Estudios de Posgrado, actualicen los procedimientos, manuales y formatos necesarios para la implementación del presente Reglamento.

Séptimo. Publíquese y cúmplase.

Aprobado en sesión del H. Consejo Universitario General celebrada el 16 de diciembre de 2010, modificado el 3 de junio de 2013 y **modificado en sesión del Consejo Universitario General celebrada el 15 de diciembre de 2014.**

Dirección de Normatividad.